

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00169 00**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho en la suma total de \$3'044.100.

Por secretaría, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, en especial, para que se dé trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy **21/01/2022**, a la hora de las 8.00  
A.M.

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00169 00**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los aquí demandados dentro del proceso referido en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de \$240.000.000. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00172 00**

Visto el informe secretarial antecede, el despacho no tiene en cuenta las gestiones de notificación del extremo pasivo, en atención a que no existe constancia de entrega efectiva de la comunicación remita a dicha parte mediante correo electrónico el día 9 de marzo de 2021, adicionalmente se evidencia que se remitió al demandado un citatorio de notificación, estableciéndose que el vocero judicial de la parte actora mezclo las formas de intimación del C. G. del P., y del Decreto Legislativo 806 de 2020, que establecen procedimiento diferentes en la notificación de los demandados.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin que proceda a la integración del contradictorio en debida forma, bajo los presupuestos del artículo 8° del Decreto en mención, debiendo remitir al extremo pasivo copia integra de las diligencias y acreditar que el correo electrónico fue efectivamente entregado o leído.

Para el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta, la parte actora contará con el término de treinta (30) días, contados a partir de la remisión por la secretaria de la copia digital integra del expediente al vocero judicial de la parte actora, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00185 00**

Por ser procedente se reconoce personería jurídica al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS como apoderado judicial sustituto de la parte actora para los efectos y conforme el poder de sustitución.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy 21/01/2022, a la hora de las 8.00  
A.M.

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00185 00**

Atendiendo la solicitud ampliación de medidas cautelares allegadas, en atención que a la fecha no se ha puesto a disposición del Despacho suma alguna con ocasión a las medidas cautelares decretadas inicialmente, conforme informe de títulos rendido por la secretaría y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a. El embargo y posterior secuestro de los inmuebles referidos en el numeral 2° del escrito de ampliación cautelares. Oficiese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

b. El embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado, dentro del proceso referido en el numeral 3° del escrito de ampliación de cautelares. Límitese la medida a la suma de \$160.000.000,00. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00217 00**

En atención a los múltiples memoriales y solicitudes que anteceden, el Despacho se sirve proveer de ellos en la siguiente forma:

1. Reconózcase personería jurídica al abogado HOLMAN DEVIA CABRERA, como apoderado judicial de los demandados, para los efectos y conforme los poderes allegados.

2. En virtud de lo anterior, téngase por notificados a los demandados ANGELO SEBASTIAN MONCALEANO IBARRA y LUIS ALFREDO NUÑEZ DIMAS por conducta concluyente a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, quienes, por intermedio de su apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito; de las cuales se pronunció el vocero judicial de la parte actora.

Secretaría proceda a controlar los términos de traslado a la pasiva.

No obstante, lo anterior, la parte pasiva deberá indicar si se ratifica o no en la contestación a la demanda allegada o si renuncia al termino de traslado.

3. Por secretaría remítase a los voceros judiciales reconocidos, copia digital de la totalidad del expediente y procédase a contralar los términos aquí concedidos.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00223 00**

Tténgase por notificados a los demandados OVERHAUL SERVICE S.A.S., JOSE MANUEL GONZALEZ y SANDRA MILENA RUBIO por conducta concluyente a las voces del inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la radicación del memorial denominado “ACUERDO DE PAGO”, esto es el 18 de noviembre de 2021.

De igual forma, téngase en cuenta que los ejecutados expresamente renunciaron al término de traslado y a la posibilidad de proponer excepciones.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, el Despacho no puede acceder a ella, por cuanto en el presente asunto, el acreedor prendario FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, radicó demanda haciendo efectiva la garantía prendaria, de la cual se libró orden de pago conforme auto de la misma fecha.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**  
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00223 00**

En atención a los múltiples memoriales y solicitudes que anteceden, el Despacho se sirve proveer de ellos en la siguiente forma:

1. Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los aquí demandados dentro del proceso que cursa en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$300.000.000,00.

2. Teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio 00021 de 2021, por parte de la Secretaría de Gobierno del municipio de Chía-Cundinamarca, en donde indica que en dicha jurisdicción no existe Inspector de Tránsito que pueda dar trámite a la orden de aprehensión del rodante de placas EFM935; este estrado judicial ordena que la referida aprehensión se realice por parte de la Sijin División Automotores, poniendo a disposición del Juzgado el rodante en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con jurisdicción en el lugar donde se realice la inmovilización.

3. Obre en autos la comunicación remitida por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en donde se pone de presente la remisión de la orden de aprehensión del vehículo de placas IWR280, a la Sijin.

4. En atención a que la parte actora no ha procedido a la citación del acreedor prendario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el Despacho lo insta con el fin que cumpla dicha carga procesal.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00223 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 y 462 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria en contra JOSE MANUEL GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$ 106.714.335,00, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto por el estado al ejecutado en atención a que el mismo dentro de las presentes diligencias ya se encuentra notificado

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., sería del caso decretar el embargo y posterior secuestro del rodante objeto de la acción; no obstante, dentro de las diligencias dicho vehículo ya se encuentra embargado.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00263 00**

En atención a los múltiples memoriales y solicitudes que anteceden, el Despacho se sirve proveer de ellos en la siguiente forma:

1. Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN BRICEÑO TORRES, como apoderado judicial de las ejecutadas INGRID PAOLA LINARES RAMOS, JACKELIN LINARES RAMOS, OLGA LUCIA LINARES RAMOS y VIVIANA LINARES RAMOS, para los efectos y conforme los poderes allegados.

2. En virtud de lo anterior, téngase por notificadas a las demandadas en mención por conducta concluyente a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, quienes, por intermedio de su apoderado judicial, propusieron recursos de reposición por requisitos de forma de los títulos base de recaudo, así como como excepciones previas; de las cuales se pronunció el vocero judicial de la parte actora.

3. Revisadas las diligencias, se tiene que la presente demanda para la efectividad de la garantía real, se dirigió también contra el señor OSCAR ORLANDO LINARES RAMOS, quien ostenta la calidad de copropietario del bien inmueble dado en garantía real, no obstante, lo anterior, el auto que libró orden de apremio no dijo nada frente a dicho demandado.

Así las cosas, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, disposición normativa que establece que toda providencia podrá ser corregida de oficio o a solicitud de parte, por cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, disposición que aplica también al supuesto de error por omisión, el Despacho de manera oficiosa corrige el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que se libra orden de pago en contra de INGRID PAOLA LINARES RAMOS, JACKELIN LINARES RAMOS, OLGA LUCIA LINARES RAMOS, VIVIANA LINARES RAMOS y OSCAR LEONARDO LINARES RAMOS, al ostentar el derecho de dominio respecto del bien dado en garantía real, conforme el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., y no como allí se dijo.

En lo demás permanecerá incólume dicha decisión.

4. La anterior corrección de la orden de apremio se notifica por estado a las demandadas INGRID PAOLA LINARES RAMOS, JACKELIN LINARES RAMOS, OLGA LUCIA LINARES RAMOS y VIVIANA LINARES RAMOS, y al demandado OSCAR LEONARDO LINARES RAMOS, deberá notificarse por aviso, bajo las formas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

5. Conforme lo decidido en los numerales 3° y 4° del presente auto, y al no haberse librado orden de pago en auto de fecha 11 de diciembre de 2020 contra el señor OSCAR LEONARDO LINARES RAMOS, no se puede tener en cuenta el trámite de notificación que realizó la parte actora respecto de dicha persona, puesto que sólo hasta con la notificación por estado del presente proveído, la persona natural en mención, ostenta la calidad formal de demandado.

6. En vista de lo establecido en el numeral 3° anterior de esta decisión, la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá Zona Sur, deberá proceder a corregir la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40056031, con el fin que se incluya como demandado al señor OSCAR LEONARDO LINARES RAMOS, para que de esta forma se pueda decretar el secuestro del inmueble. Líbrese el oficio correspondiente.

7. Por secretaría remítase a los voceros judiciales reconocidos, copia digital de la totalidad del expediente y procédase a contralar los términos aquí concedidos.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

**Radicado. 110013103025 2020 00303 00**

Téngase en cuenta que la demandada ELIZABETH HERNANDEZ OSPINA se notificó por aviso, a las voces del artículo 292 del C. G. del P., y dentro del término de traslado se mantuvo silente.

De otra parte, a fin de continuar el trámite, el Despacho requiere a la parte a fin que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a dividir, ello dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 21/01/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00117 00**

Mediante auto de 24 de septiembre de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra RAFAEL MANUEL DE JESÚS LARA MANOTAS, por concepto del capital y demás réditos respecto de tres (3) pagarés base de recaudo; dicho proveído se le notificó al ejecutado de forma personal, a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5'000.000. Liquidense.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 ibídem.

**QUINTO: REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 21/01/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00185 00**

Mediante auto de 13 de agosto de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA Y ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra CAMILO DURAN CERÓN, por concepto del capital y demás réditos respecto de dos (2) pagarés base de recaudo; dicho proveído se le notificó al ejecutado de forma personal, a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 13 agosto de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000. Liquidense.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 ibídem.

**QUINTO: REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 21/01/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00515 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra STIWART CORREDOR ANGEL.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado WILLIAM JIMENEZ GIL, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 21/01/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2021 00519 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de MARCO JAIME AGUDELO SALAZAR, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

### **I. Respecto del pagaré No. 7195983019**

1. \$74.218.950,39, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción; más los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital en mención desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. \$7.662.560,84, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 05 de Noviembre de 2021, contenidos en el pagaré en comento.

3. \$312.405,31, por concepto de intereses de mora, contenidos en el título base de recaudo.

### **II. Respecto del pagaré No. 207419327616 – 5470640076207862.**

#### **A. Por la obligación No. 207419327616:**

1. \$55.340.377,24, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción; más los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado anteriormente desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. \$4.126.959,41, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 5 de Noviembre de 2021, contenidos en el pagaré objeto de cobro.

3. \$625.573,42, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de recaudo.

**B. Por la obligación No. 5470640076207862:**

1. \$10.479.845,00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de recaudo; más los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado anteriormente desde el días siguiente al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. \$876.116,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 05 de Noviembre de 2021, contenidos en el pagaré base de recaudo.

3. Por la suma de \$692.301,00 moneda legal, por concepto de intereses de mora, contenidos en el titulo valor objeto de cobro.

**III. Respecto del pagaré No. No. 379561139040293 – 4960840022611585**

**A. Por la obligación No. 379561139040293:**

1. \$30.468.976,00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción; más los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado anteriormente, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. \$3.517.471,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 5 de Noviembre de 2021, contenidos en el pagaré base de la acción.

3. \$1.025.162,00, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré objeto de cobro.

**B. Por la obligación No. 4960840022611585:**

1. \$22.521.110,00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción; más los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital en mención desde el día siguiente al vencimiento de obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. \$2.521.624,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 05 de Noviembre de 2021, contenidos en el pagaré base de recaudo.

3. Por la suma de \$880.676,00 moneda legal, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré objeto de cobro.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 21/01/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00519 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

**a.** El embargo y posterior secuestro del inmueble referido en escrito de medidas. Oficiése a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

**b.** El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$210.000.000,00, oficiése a esta para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**  
**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy **21/01/2022**, a la hora de las 8.00  
A.M.

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaria

hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00523 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Adiciónese el acápite de hechos precisando los canones de arrendamiento adeudados por el demandado, precisando la fecha de causación y el monto.
2. Corrija el hecho primero y la pretensión primera de la demanda, a fin de indicar claramente los bienes entregados en arrendamiento financiero (casa, lote apartamento, garaje, deposito, etc.) y su dirección, tenga en cuenta que como fueron identificados en la demanda no existe certeza de que bienes raíces son.
3. Indique la dirección física de notificaciones del demandado.
4. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico del convocado por pasiva.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

hmb

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2021 00527 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de COLTECH S.A.S., MAGALY GONZALEZ VELANDIA y GERMAN BUITRAGO MEJIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

**1.** \$123.605.327,00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción; más los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital en mención desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**2.** \$4.822.344,00, por concepto de intereses de plazo alivios PAD, causados desde el 08 de marzo de 2021 y hasta el 07 de marzo de 2021, contenidos en el pagaré base de la acción.

**3.** \$21.734.445,00, que corresponde al valor de los intereses moratorios causados, desde el 08 de marzo de 2021 y hasta el 17 de noviembre de 2021.

**4.** \$1.391.561,00 por concepto de gastos, contenidos en el pagaré objeto de cobro.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte de enero dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00527 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

**a.** El embargo y posterior secuestro del inmueble referido en escrito de medidas. Oficiése a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

**b.** El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los ejecutados, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$220.000.000,00, oficiése a esta para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**  
**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>21/01/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

hmb